

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15975 **DE** 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 15975 DE 17/10/2025
"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 15975 DE 17/10/2025

“Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte”

transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No

15975

DE

17/10/2025

“Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte”

estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

12.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, un Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) mediante radicado No. 20245341792672 del 14/11/2024, el cual se relaciona a continuación:

	IUIT	Fecha de IUIT	PLACA
1	2222A	05/04/2024	TVB506

DÉCIMO TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, previo a observar una imputación fáctica, jurídica y probatoria, este Despacho debe observar si los elementos de prueba o normas con el cual se pretende fundamentar la investigación son procedentes y suficientes para mediar un proceso administrativo sancionatorio conforme a las siguientes consideraciones:

13.1 Caso en Concreto:

13.1.1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 2222A del 05/04/2024¹³.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 2222A del 05/04/2024, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TVB506 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...)“NO GENERO MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTA POSTES DE MADERA YA PROCESADOS. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS”(…), como se vislumbra a continuación:

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

¹³ Allegado mediante radicado No. 20245341792672 del 14/11/2024.

RESOLUCIÓN No

15975

DE

17/10/2025

“Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte”

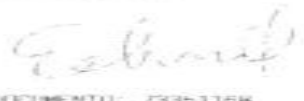
INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 2222A 1. FECHA Y HORA 2024-04-05 HORA: 10:07:18 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN DIRECCIÓN: VÍA 9006 D+400 METRO S - VÍA LA CRISTALIDAD TANIA RIPS A (BOLIVAR) 3. PLACA: TVB506 4. EXPEDIENTE: TURBANA (BOLIVAR) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE NO APLICA NACIONALIDAD: NO APLICA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO 7.1.1. OPERACIÓN METROPOLITANA DISTRITAL Y/O MUNICIPAL: N/A 7.1.2. OPERACIÓN NACIONAL: DISTRITO: 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: NÚMERO: 0000 FECHA: 2024-04-05 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI- UDADANÍA NÚMERO: 73351168 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 55 NOMBRE: EDUIN PATERMINA CASTRO DIRECCIÓN: Turbana TELÉFONO: 3505277469 MUNICIPIO: TURBANA (BOLIVAR) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS- TRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10028386870 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 73351168 VIGENCIA: 2026-12-01 CATEGORÍA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOM- BRE: COMERCIALIZADORA HES SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 900682152 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN- SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA RAZÓN SOCIAL: Bosques del Futuro TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 9002411924 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NAC- IONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTÍCULO: 49 NÚMERO: 0 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA- CIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto Electrónico de Carga NÚMERO: 0000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de Transportes	INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de Transportes 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: No aplica MUNICIPIO: NO APLICA 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN AD- MINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN- SPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Dist- rital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisi- ón 897 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE I- NTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 19- 99) ARTÍCULO: 49 NÚMERO: 0 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN AD- MINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACI- ÓN (Del conductor) NÚMERO: 0000 FECHA: 2024-04-05 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACI- ÓN (Unidad de carga) NÚMERO: 0000 FECHA: 2024-04-05 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES NO GENERO MANIFIESTO A ELECTRONIC- O DE CARGA TRANSPORTA POSTES DE MADERA YA PROCESADOS. NO SE INMO- VILIZA POR FALTA DE MEDIOS 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON- TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: JOSE LUIS HERRADO GONZA- LEZ PLACA: 051602 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOL- 19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NÚMERO DOCUMENTO: 73351168
--	--

Imagen 1. IUIT No. 2222A del 05/04/2024.

A partir de lo consignado en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 2222A del 05/04/2024, concretamente en la casilla 13 se consignó como presunta empresa de transporte, la sociedad BOSQUES DEL FUTURO S.A.S.” con NIT. 900241192-4 , la cual en su objeto social registra lo siguiente:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 15975 DE 17/10/2025
"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

OBJETO SOCIAL

De Acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo quinto de la Ley 1258 de 2008, la. sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, teniendo como objeto principal las siguientes actividades: 1. La reforestación de bosques plantados con fines de explotación comercial; madera; aprovechamiento del bosque plantado; transformación; y, comercialización de la madera ya sea de producción en sus bosques propios o por la compra de esta; otros productores con fines comerciales. 2. El cultivo y cría de especie animales de toda especie ya sean acuáticas o terrestres, y actividades tales como la piscicultura, ganadería en sus diferentes formas como el silvopastoreo y el manejo con su producción y transformación para lograr el máximo aprovechamiento. 3. La investigación científica y tecnológica en relación con todo lo tenga que ver con la reforestación, la flora y la fauna, para su producción y desarrollo. 4. Explotación racionalizada de madera x su transformación lo mismo que la agricultura pura o combinada con la silvicultura. 5. Producción y comercialización de toda clase de artículos de madera. 6. Exportación e importación de madera o de sus productos y complementos. 7. Fabricación, distribución y venta al público al por mayor y al detal, directa o como asociada, de bienes y productos, así como servicios forestales y productos agrícolas. 8. Inversión, producción, administración y comercialización de actividades agropecuarias, producción y comercialización de los productos, servicios y asistencia técnica. 9. Inversión, administración y manejo de empresas de servicios, en la cual esta sociedad o uno de sus socios formen parte. 10. Dirección, manejo y representación legal de personas jurídicas. Importación de especies forestales, cuando sean necesarias para la experimentación científica con miras a su aclimatación en el territorio nacional. 11. La transformación de la madera a partir de su fibra y su industrialización. 12. El cultivo de toda clase de especies de frutas, verduras y especies para consumo humano o animal, que ayuden a fortalecer la parte agrícola. 13. Para experimentación científica, invertir o asociarse para producir ciencia y tecnología lo mismo para productos como abonos o para la industrialización, compañía invertirá repastos siempre buscando la eficiencia en la producción, transformación y comercialización. 14. La. sociedad protegerá la tecnología desarrollada a través de la inversión o de transferencia, mediante, patentes, registros y manejo adecuado de la información; invertirá en desarrollo de? tecnología y procesos mediante la cooperación nacional o internacional de universidades, institutos de investigación, gobierno o cualquier otra institución dedicada a esta actividad, en asocio con técnicos, universidades colombianas y con entidades estatales interesadas en la reforestación o en cualquiera de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad. 15. Procurar la consecución de todos los registros, tanto nacionales, como internacionales, que acrediten a la sociedad como una empresa reforestadora certificada. 16. Prestar servicio tecnológico de acuerdo con las políticas de la asamblea de accionistas y con los acuerdos celebrados con los gobiernos o entidades nacionales o extranjeras. Invertir en un centro de investigación y educación silvícola. 17. Comercializar la información y la tecnología a través de cursos, seminarios, videos, grabaciones, y cualquier otro medio eficaz para transmitir conocimientos. 18. Asociarse con una o más sociedades y en general desempeñar; todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto social principal y en todo lo que se refiere a producción industrial de productos desarrollados que sirvan para la protección sanitaria de plantas u otros que se desarrollen. 19. La sociedad puede garantizar con bienes propios; obligaciones de terceros o de sus socios, siempre que sea aprobado por la junta directiva. 20. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adquirir, vender, importar o exportar, toda clase de bienes. Podrá comprar, vender, administrar bienes inmuebles urbanos rurales, darlos y tomarlos en arrendamiento, administrarlos y fijar gravámenes de viene. 21. Inmuebles y en general celebrar en relación con ellos cualquier tipo de contrato. 22. Celebrar todas las negociaciones en relación con títulos valores, bonos, acciones o cualquier otro papel o título valor del mundo financiero del orden nacional e internacional, en cualquiera de sus modalidades. 23. Hacerse socia de otras sociedades tanto nacionales como internacionales y en generales todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social incluyendo el comprar y/o vender todo tipo de valores, papeles o títulos financieros. 24. Establecer sucursales en el exterior o realizar alianzas con compañías o fondos de inversión para lograr el desarrollo de sus actividades y en general aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Así mismo, la sociedad podrá participar en concursos públicos o licitaciones tanto en Colombia como en el exterior, tendientes a la obtención de concesiones y contratos estatales o privados relacionados con su objeto social. La sociedad puede realizar las inversiones que sean necesarias para su actividad y/o los actos colaterales, y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades comerciales, celebrar contratos comerciales, administrativos, financieros, que sean necesario para los fines de su objeto. La sociedad BOSQUES DEL FUTURO S.A.S., en general, podrá ejecutar cualquier operación de naturaleza relacionada con el objeto antes descrito; así como actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o ejercer el comercio.

Imagen 2. Tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal.

RESOLUCIÓN No 15975 DE 17/10/2025
"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Así mismo, como actividad principal registra en Cámara de Comercio el CIIU 1630 "Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción" la cual, conforme a la nota explicativa de la consulta por código de la Cámara de Comercio de Bogotá¹⁴:

"Esta clase incluye:

- La fabricación de productos de madera utilizados principalmente en la industria de la construcción, como: maderaje, incluso vigas, cabios, jabalcones, tabiques (excepto los autoestables) y productos similares que se utilizan con fines estructurales y en el sostenimiento de vanos, andamios y otras construcciones provisionales.
- Las partes y piezas de carpintería: puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos, con o sin herrajes como bisagras, cerraduras, entre otros; escaleras, marquesinas, barandales, entre otros; bloques, listones, entre otros, ensamblados en tableros o paneles para pisos de madera, incluso los de parqueté.
- Los doseles y molduras de madera, tabletas, tejas y ripias.
- Los tableros de madera celular, artesonados, armarios empotrados y artículos que formen parte de la estructura.
- La fabricación de piezas ensambladas o no que claramente hacen parte de estos productos, así como la instalación de partes o piezas de carpintería.
- La fabricación de casas y/o edificios prefabricados, o de elementos similares constitutivos principalmente de madera.
- La fabricación de armazones de madera laminadas, encoladas y armazones de madera prefabricados con uniones de metal."
- La fabricación de divisiones de madera de carácter fijo.

Así mismo, con el fin de evidenciar relación alguna de la sociedad con la operación de transporte, se procedió a consultar el aplicativo VIGIA de la Supertransporte, en el módulo vigilado, cuya consulta no arrojó registros de la referida empresa:

Imagen 3. Resultado de la consulta con el NIT. 900241192-4 en el aplicativo VIGIA
<http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s2>.

¹⁴ <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

RESOLUCIÓN No 15975 DE 17/10/2025
"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Corolario de lo anterior, esta Dirección de Investigaciones, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos para el mes de abril de 2024 al vehículo de placas TVB506, donde no se encontró ningún manifiesto de carga expedido para el día 05 de abril de 2024, como se muestra a continuación:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

TVB506

Identificación Conductor

C

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2024/04/01

Fecha Final

2024/04/08

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licenda

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/10/10 a las 15:23:41

No hay Manifiestos en el rango de fechas.

Imagen 4. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas TVB506 con fecha inicial 2024/04/01 a 2024/04/08.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, no se logra tener certeza respecto de la empresa encargada de la operación de transporte desarrollada para el día 05 de abril de 2024, por parte del vehículo de placas TVB506; así como la sociedad "BOSQUES DEL FUTURO S.A.S." con NIT 900241192 – 4 registrada por el agente en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 2222A del 05/04/2024, no es una empresa que acredite condiciones de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, conforme a la consulta del objeto social, código de actividad principal, y consulta en VIGIA, y en ese sentido, sobreviene una duda razonable respecto al presunto infractor; por lo que, para este Despacho no existe el material probatorio pertinente y conducente que nos permita verificar si es posible la apertura de una actuación administrativa sancionatoria por parte de esta Superintendencia.

13.2. identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo, en el caso objeto de estudio, se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación en tanto que no se logró determinar la persona jurídica presuntamente infractora a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones**

RESOLUCIÓN No 15975 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

En este Sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹⁵

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹⁶

13.2.2. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte, es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Sin embargo, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

¹⁵ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 15975 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(...) la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio que permitan determinar en estricto sentido la empresa responsable de la operación de transporte desarrollada el día 05 de abril de 2024, por parte del automotor de placas TVB506 pese a las averiguaciones preliminares que se realizaron por parte de esta Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO CUARTO: Que en el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ni imponer sanciones debido a que no se puede determinar en estricto sentido la empresa responsable de la operación de transporte desarrollada el día 05 de abril de 2024, por parte del automotor de placas TVB506; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 2222A del 05/04/2024.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del Informe Único de Infracción al Transporte de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual se relaciona así:

RESOLUCIÓN No

15975

DE

17/10/2025

“Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte”

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	2222A	05/04/2024	TVB506	20245341792672

Artículo 2. PUBLICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad, con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Surtida la respectiva publicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Publicar

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITTT.
Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.
Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 09:31:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pAecs53jyz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : BOSQUES DEL FUTURO S.A.S.
Nit : 900241192-4
Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 25005912
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2008
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 24 de septiembre de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : MAMONAL KM 4 UNIDAD PRIVADA 11 ZONA INDUSTRIAL
Barrio : MAMONAL
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : oorozco2@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6931804
Teléfono comercial 2 : 3165296272
Teléfono comercial 3 : 6931902

Dirección para notificación judicial : MAMONAL KM 4 UNIDAD PRIVADA 11 ZONA INDUSTRIAL
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : oorozco2@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3,960 del 10 de Septiembre de 2008, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Septiembre de 2008 bajo el número 58,883 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas denominada: BOSQUES DEL FUTURO S.A.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 09:31:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pAecs53jyz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001-2022 del 16 de febrero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No. 176992 del Libro IX, la sociedad se transformó de anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: BOSQUES DEL FUTURO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

De Acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo quinto de la Ley 1258 de 2008, la. sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial lícita, teniendo como objeto principal las siguientes actividades: 1. La reforestación de bosques plantados con fines de explotación comercial; madera; aprovechamiento del bosque plantado; transformación; y, comercialización de la madera ya sea de producción en sus bosques propios o por la compra de esta; otros productores con fines comerciales. 2. El cultivo y cría de especie animales de toda especie ya sean acuáticas o terrestres, y actividades tales como la piscicultura, ganadería en sus diferentes formas como el silvopastoreo y el manejo con su producción y transformación para lograr el máximo aprovechamiento. 3. La investigación científica y tecnológica en relación con todo lo tenga que ver con la reforestación, la flora y la fauna, para su producción y desarrollo. 4. Explotación racionalizada de madera x su transformación lo mismo que la agricultura pura o combinada con la silvicultura. 5. Producción y comercialización de toda clase de artículos de madera. 6. Exportación e importación de madera o de sus productos y complementos. 7. Fabricación, distribución y venta al público al por mayor y al detal, directa o como asociada, de bienes y productos, así como servicios forestales y productos agrícolas. 8. Inversión, producción, administración y comercialización de actividades agropecuarias, producción y comercialización de los productos, servicios y asistencia técnica. 9. Inversión, administración y manejo de empresas de servicios, en la cual esta sociedad o uno de sus socios formen parte. 10. Dirección, manejo y representación legal de personas jurídicas. Importación de especies forestales, cuando sean necesarias para la experimentación científica con miras a su aclimatación en el territorio nacional. 11. La transformación de la madera a partir de su fibra y su industrialización. 12. El cultivo de toda clase de especies de frutas, verduras y especies para consumo humano o animal, que ayuden a fortalecer la parte agrícola. 13. Para experimentación científica, invertir o asociarse para producir ciencia y tecnología lo mismo para productos como abonos o para la industrialización, compañía invertirá repastos siempre buscando la eficiencia en la producción, transformación y comercialización. 14. La. sociedad protegerá la tecnología desarrollada a través de la inversión o de transferencia, mediante, patentes, registros y manejo adecuado de la información; invertirá en desarrollo de?



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 09:31:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pAecs53jyz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tecnología y procesos mediante la cooperación nacional o internacional de universidades, institutos de investigación, gobierno o cualquier otra institución dedicada a esta actividad, en asocio con técnicos, universidades colombianas y con entidades estatales interesadas en la reforestación o en cualquiera de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad. 15. Procurar la consecución de todos los registros, tanto nacionales, como internacionales, que acrediten a la sociedad como una empresa reforestadora certificada. 16. Prestar servido tecnológico de acuerdo con las políticas de la asamblea de accionistas y con los acuerdos celebrados con los gobiernos o entidades nacionales o extranjeras. Invertir en un centro de investigación y educación silvícola. 17. Comercializar la información y la tecnología a través de cursos, seminarios, videos, grabaciones, y cualquier otro medio eficaz para transmitir conocimientos. 18. Asociarse con una o más sociedades y en general desempeñar; todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto social principal y en todo lo que se refiere a producción industrial de productos desarrollados que sirvan para la protección sanitaria de plantas u otros que se desarrollen. 19. La sociedad puede garantizar con bienes propios; obligaciones de terceros o de sus socios, siempre que sea aprobado por la junta directiva. 20. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adquirir, vender, importar o exportar, toda clase de bienes. Podrá comprar, vender, administrar bienes inmuebles urbanos rurales, darlos y tomarlos en arrendamiento, administrarlos y fijar gravámenes de viene. 21. Inmuebles y en general celebrar en relación con ellos cualquier tipo de contrato. 22. Celebrar todas las negociaciones en relación con títulos valores, bonos, acciones o cualquier otro papel o título valor del mundo financiero del orden nacional e internacional, en cualquiera de sus modalidades. 23. Hacerse socia de otras sociedades tanto nacionales como internacionales y en generales todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social incluyendo el comprar y/o vender todo tipo de valores, papeles o títulos financieros. 24. Establecer sucursales en el exterior o realizar alianzas con compañías o fondos de inversión para lograr el desarrollo de sus actividades y en general aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Así mismo, la sociedad podrá participar en concursos públicos o licitaciones tanto en Colombia como en el exterior, tendientes a la obtención de concesiones y contratos estatales o privados relacionados con su objeto social. La sociedad puede realizar las inversiones que sean necesarias para su actividad y/o los actos colaterales, y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades comerciales, celebrar contratos comerciales, administrativos, financieros, que sean necesario para los fines de su objeto. La sociedad BOSQUES DEL FUTURO S.A.S., en general, podrá ejecutar cualquier operación de naturaleza relacionada con el objeto antes descrito; así como actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o ejercer el comercio.

CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 09:31:59
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pAecs53jyz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con estos estatutos sea necesario. El período del Gerente será indefinido. En caso de que la asamblea considere necesario, el Gerente podrá tener un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales. En caso de ser necesario podrá ser elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d). Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad. e) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite; f) Constituir mandatario que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g) Ejecutar actos y celebrar contratos sin límite de cuantía. Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la Asamblea General de Accionistas; h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 09:32:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pAecs53jyz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los demás, requisitos de ley y, l) Celebrar contratos sin limite de cuantía. m) Solo podrá suscribir documentos en dónde la sociedad funja como fiador o codeudor cuando exista previa autorización de la Asamblea General de accionistas, respecto de la mayoría decisoria, u) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos. PARÁGRAFO PRIMERO. REPRESENTANTE LEGAL JURÍDICO. La sociedad tendrá un Representante Legal jurídico, quien representará a la compañía ante cualquier corporación; entidad o funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa; y en general, del poder público. PARÁGRAFO SEGUNDÓ. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL JURIDICO. Son funciones del Representante Legal jurídico: a) Elevar derechos de peticiones, tutelar los derechos fundamentales en cualquier petición, actuación, diligencia o procesos, bien en calidad de demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. b) Someter a decisión de un Tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998 y Ley 1563 de 2012 Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad, y para que la, representante donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. c Desistir de los procesos, relaciones o gestiones en el que intervenga a nombre de la sociedad de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. d) Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la empresa. Para efectos consiguientes, puede acudir a cualquier centro de conciliación del país o extranjero. e) Dar poder; y, en general para que asuma, la personería de la sociedad, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin prejudiciales, judiciales, (jueces civiles, jueces laborales, jueces de familia, jueces administrativos, tribunal superior, jueces administrativos, fiscalía, jueces penales), Procuraduría, Alcaldía, Secretaria Hacienda, o ante cualquier entidad civil, privada o policiva, estatal, regional, Departamental, Municipal, corporativa, Administrativa o Pública, Juntas Locales o Acción comunal, Administraciones Privadas, ante la cual o las cuales debe acudir la sociedad para hacer valer sus derechos constitucionales, civiles, comerciales, laborales, penales administrativos entre otros.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001-2022 del 16 de febrero de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022 con el No. 176992 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JOSE GUSTAVO BARBOSA COVO	C.C. No. 7.429.484



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 09:32:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pAecs53jyz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ARTURO BARBOSA SANCHEZ

C.C. No. 73.571.972

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001-2022 del 16 de febrero de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022 con el No. 176992 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LISBETH ALICIA TAMARA PATERNINA	C.C. No. 64.544.863	12876
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OMAR ENRIQUE OROZCO PAYARES	C.C. No. 73.148.896	103263

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCION

EP No. 4909 30/10/2008 Not 3a C/gena 59751 03/12/2008 del L.IX
AC No. 001 04/05/2013 Asamblea 94842 15/06/2013 del L.IX
AC No. 001-2022 16/02/2022 Asamblea 176992 16/03/2022 del L.IX
AC No. 002-2023 28/06/2023 Asamblea 194305 26/07/2023 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1630



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 09:32:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pAecs53jyz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: BOSQUES DEL FUTURO S.A.

Matrícula No.: 25006002

Fecha de Matrícula: 12 de septiembre de 2008

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : MAMONAL KM 4 Z IND

Municipio: Cartagena, Bolivar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.665.784.111,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1630.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/10/2025 - 09:32:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pAecs53jyz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****
